



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE RIBADESELLA

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento de Facturas.

Aprobación definitiva Reglamento de Facturas

El Pleno municipal, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2015, acordó aprobar inicialmente el texto del Reglamento del Registro General de facturas del Ayuntamiento de Ribadesella.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, el expediente se sometió el expediente a información pública y audiencia a los interesados, por espacio de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin que se hubiera recibido ninguna reclamación o sugerencia, por lo que se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Ribadesella, a 30 de marzo de 2015.—La Alcaldesa.—Cód. 2015-05863.

Anexo

REGlamento DE REGISTRO DE FACTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE RIBADESELLA

Preámbulo

Con la entrada en vigor, el día 15 de enero de 2015, de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se establece la obligación de disponer de un registro de facturas a todas las Entidades Locales, interrelacionado con el sistema de información contable.

El artículo 3 de dicha Ley, obliga al proveedor a la expedición y presentación de facturas en un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 30 días, desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios, regulando el artículo 9 el procedimiento de tramitación de las facturas.

El artículo 4 de referida Ley, recoge los proveedores que están obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda. En el citado artículo, se establece también que las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica, las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta las características de los proveedores con los que trabaja esta Entidad Local, se cree necesario hacer uso de esta facultad de exclusión, para así evitar que determinados proveedores tengan dificultades para la gestión de las facturas emitidas.

Artículo primero.—Uso de la factura electrónica

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios al Ayuntamiento de Ribadesella podrán expedir y remitir factura electrónica.

El Ayuntamiento de Ribadesella se ha adherido al Punto General de Entrada de Facturas electrónicas de la Administración General del Estado – FACe- tal y como consta en la Resolución de Alcaldía 736-2014, de 19 de junio.

En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- e) Uniones temporales de empresas.
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.



No obstante, el Ayuntamiento de Ribadesella excluye de esta obligación de facturación electrónica, si así lo desean, a las facturas cuyo importe sea de hasta cinco mil euros (5.000,00 €), y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su prestación a través del Punto General de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Artículo segundo.—Trámites de funcionamiento.

A través de las Bases de Ejecución del Presupuesto, se podrán regular aspectos relativos a la tramitación general de las facturas, sea cual fuera su punto de acceso, desde que este se produce hasta que se propone y realiza su abono.

Disposición final única

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y producirá efectos a partir de dicha publicación.